CAB-047/2019/ICAT/RM

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CELEBRADO POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, Y POR LA OTRA LA **C. CLARA ANAHÍ MORALES ESCÁRCEGA** EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROVEEDORA"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ICATECH" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. La LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a **"EL ICATECH"** en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha del 16 de abril

de 2019, emitió dictamen a favor de la persona física **CLARA ANAHI MORALES ESCARCEGA** relativa a la **ADQUISICIÓN DE UN CONTENEDOR MARITIMO 1x40 PIES HIGH CUBE, NÚMERO DE SERIE SVWU-8420794**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, de conformidad con el artículo 74, fracción I de la Ley de Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, debiendo precisar que se cubrirán con recursos propios específicamente en la partida 56902 denominada "Otros Bienes Muebles", según el oficio PLN-019-19 de fecha 16 de abril de 2019 suscrito por el **C. RICARDO SEIRA AGUIRRE** en su carácter de Director de Planeación del Instituto.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA PROVEEDORA" QUE:

1. Es una Persona Física que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con RFC MOEC921113KA0, cuyo objeto consiste en ofrecer el servicio de soldadura en general.

2. Cuenta con clave de elector 1345124721462 expedida por el Instituto Federal Electoral.

3. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Calle Pinabete No. 16, de la Colonia Ampliación Juárez, Código Postal 33870, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÙNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LA PROVEEDORA" vende a "EL ICATECH" y este a su vez adquiere **UN CONTENEDOR MARITIMO 1x40 PIES HIGH CUBE, NÚMERO DE SERIE SVWU-8420794,** (en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**).

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.
El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En el presente contrato se otorgará un anticipo del **50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de **$29,500.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). El resto se pagará dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega, y en su caso instalación, total del bien, previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de mayo del año 2019.

QUINTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "LA PROVEEDORA" deberá entregar el bien con la documentación respectiva dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en las instalaciones del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el bien sea entregado conforme a la presente clausula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega del bien será por cuenta de **"LA PROVEEDORA"** y en caso de que resulte alguna parte del mismo dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"** reponerlo a más tardar dentro del plazo de 10 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para "EL ICATECH".

"EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación del bien y pagar los impuestos y derechos que esto genere.

"LAS PARTES" están de acuerdo en establecer que "EL ICATECH" deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta número 4476496, CLABE interbancaria 002162700844764968 a cargo de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo. Financiero Banamex, a nombre de "LA PROVEEDORA", contra la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- MODIFICACIONES.
Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte del "ICATECH", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.
"LA PROVEEDORA" como patrón del personal que utilice para la realización de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"LA PROVEEDORA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL ICATECH"** en relación con **"EL SERVICIO"** prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral a **"EL ICATECH"**.

OCTAVA.- RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
"EL ICATECH" podrá en cualquier momento verificar la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a **"LA PROVEEDORA"** a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) Administrativo (a) como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "LA PROVEEDORA".
"LA PROVEEDORA" se obliga a brindar **"EL SERVICIO"** objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de **"EL ICATECH"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la

inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL ICATECH"** o a terceros.

"LA PROVEEDORA" será la única responsable de la ejecución de **"EL SERVICIO"**, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si **"LA PROVEEDORA"** realiza **"EL SERVICIO"** por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL ICATECH" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo del "LA PROVEEDORA", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "LA PROVEEDORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL ICATECH" reembolsará a "LA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019.

POR "EL ICATECH"	POR "LA PROVEEDORA"
LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN	**C. CLARA ANAHÍ MORALES ESCÁRCEGA**
DIRECTORA GENERAL	PERSONA FÍSICA

ENCARGADA DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO

L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA